

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0188/2024/AVV

RECURRENTE
VS
COMISIÓN ESTATAL DE
AGUAS

Santiago de Querétaro, Qro., 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0188/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221471524000107, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la **Comisión Estatal de Aguas**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Comisión Estatal de Aguas requiriendo la siguiente información: -----

Información Solicitada: "1. Me informe cuántas tapas de alcantarillas y/o coladeras de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) fueron robadas en los años de 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024; 2. Me informe si presentan denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro por el robo de las tapas de alcantarillas y/o coladeras de la CEA; 3. Me informe cuántas denuncias por robo de tapas de alcantarillas y/o coladeras fueron presentadas ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro durante los años de 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024; 4. Me informe cuántas tapas de alcantarillas y/o coladeras robadas a la CEA fueron recuperadas en los años de 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024; 5. Me informe cuánto dinero cuesta actualmente reponer una tapa de alcantarilla y/o coladera y me informe cuánto cuesta una tapa de alcantarilla; 6. Me informe cuánto dinero gastó la CEA en reponer y/o colocar tapas de alcantarillas y/o coladeras que fueron robadas durante los años de 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024; 7. Me informe cuánto dinero gastó la CEA en reponer y/o colocar tapas de alcantarillas y/o coladeras durante los años de 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024; 8. Me informe si la CEA fabrica las tapas de alcantarillas o si es un particular; 9. Me otorgue copia del contrato con la persona física o moral que proveyó de tapas de alcantarillas y/o coladeras a la CEA durante los años de 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024; 10. Me informe de cuántos procesos penales fue parte la CEA por el robo tapas de alcantarillas y/o coladeras durante los años de 2022, 2023 y durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024; 11. Si la información aquí solicitada es pública, solicito se me indique paso por paso cómo encontrarla y, de ser posible, con capturas de pantalla para encontrar dicha información." (sic)

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 03 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



S
E
N
T
O
R
A
C
T
U
A
C
T
A

I. Interposición del Recurso de Revisión. El día 06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

"Me causa agravio que el sujeto obligado no me haya dado la información que le pedí en los puntos 6 y 7 de mi solicitud, pues para darme esa información no era necesario que yo dé las características de las alcantarillas y/o coladeras, pues lo que pedí fue que se me informará (6) CUÁNTO DINERO GASTÓ LA CEA EN REPONER Y/O COLOCAR TAPAS DE ALCANTARILLAS Y/O COLADERAS QUE FUERON ROBADAS DURANTE LOS AÑOS DE 2022, 2023 Y DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2024 y, (7) QUE ME INFORMARA CUÁNTO DINERO GASTÓ LA CEA EN REPONER Y/O COLOCAR TAPAS DE ALCANTARILLAS Y/O COLADERAS DURANTE LOS AÑOS DE 2022, 2023 Y DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2024. Ahora bien, el sujeto obligado en el mismo oficio informa que en el año de 2022 se robaron 7 y que recuperaron 3, motivo por el cual claramente podía informarme cuánto dinero gastó en reponer las que fueron robadas, por lo que resulta obvio que me está negando injustificadamente la información que estoy solicitando. Asimismo, es una incongruencia que el sujeto obligado me pida las características de las alcantarillas y/o coladeras que fueron robadas, pues esa información solo la poseen ellos, máxime que se reitera, yo pedí que me informara cuánto dinero gastó en reponer las alcantarillas y/o coladeras robadas, es decir, de manera específica indique sobre qué quería la información. También me causa agravio que el sujeto obligado no me dé la información del punto 9 de mi solicitud, bajo el friolero argumento de que no cuenta con los contratos correspondientes a los años 2022 y 2023, pues no justifica porqué no los tiene, así como tampoco acredita haberlos pedido al proveedor y/o haber realizado algún acto o conducta para obtenerlos. Además, el hecho de que no tenga los contratos hace suponer que incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia, pues tampoco me indica si los mismos se encuentran alojados en internet o en la página de transparencia, como era su obligación publicarlos. Máxime que en el último punto de mi solicitud pido que, para el caso de que la información sea pública, se me indique paso por paso como encontrarla. Por lo que es obvio que el sujeto obligado incumple sus obligaciones de transparencia, niega injustificadamente la información y no lleva a cabo ningún acto para obtener la información que es su obligación tener." (sic)

II. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el 13 (trece) de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0188/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

III. Radicación. En fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221471524000107. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/0143/2024 de fecha 03 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Maestra en Derecho Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas. -----



3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Contrato de obra pública celebrado a través del procedimiento de adjudicación directa entre la Comisión Estatal de Aguas y por la persona moral BAP PROPERTY MANAGEMENT, S.A. DE C.V., de fecha 13 (trece) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

IV. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 10 (diez) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 15 (quince) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), en el cual se expide el nombramiento de la Maestra en Derecho Raquel Aracely del Muro Yáñez como Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, emitido por el Licenciado Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221471524000107. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. UT/0143/2024 de fecha 03 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Maestra en Derecho Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente con fecha 05 (cinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracciones III y V de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

V. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **como lo es la Comisión Estatal de Aguas**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Plazo límite para la entrega de la respuesta:	14 (catorce) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	03 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	24 (veinticuatro) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---



I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. La Comisión no sea competente;*
- XI. Se trate de una consulta; o*
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----



"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.- -----

Derivado de los motivos de interposición del recurso de revisión, únicamente se procederá al estudio de los puntos de la solicitud inicial por los que se causó agravio a la persona recurrente, siendo estos los puntos 6 (seis), 7 (siete) y 9 (nueve), el último respecto de los años 2022 (dos mil veintidós) y 2023 (dos mil veintitrés), de la solicitud de información. -----

En términos de lo anterior, en la respuesta inicial, el sujeto obligado por medio del oficio UT/0143/2024 signado por la Maestra en Derecho Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas manifiesta lo siguiente: -----

- De los puntos 6 (seis) y 07 (siete): "La Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado refiere que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 6 inciso a) y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, dentro del ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa con fundamento legal en lo dispuesto por el numeral 23 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, para estar en posibilidades de remitir la información solicitada se requiere que se precise el tamaño, dimensiones, material de las tapas de alcantarilla y coladeras de las cuales necesita puntualmente el costo, por ello, se solicita la información señalada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic) -----
- Del punto 9: "La Dirección Divisional Jurídica de este Sujeto Obligado refiere que ser anexa el contrato de obra pública a precios unitarios y de tiempo determinado celebrado por BAP PROPERTY MANAGEMENT, S.A. DE C.V. de fecha 13 trece de marzo de dos mil veinticuatro, información consistente en 17 diecisiete fojas, cuyo objeto es integral y consiste en la instalación de descargas sanitarias e instalación de descargas sanitarias e instalación y/o reemplazos de brocales y tapas de pozos de visita, atención a drenajes tapados en los Distritos y zonas de la Ciudad de Querétaro. Asimismo, se manifiesta que no se cuenta con los contratos correspondientes a los años 2022 dos mil veintidós y 2023 dos mil veintitrés." (sic) -----

En sentido de lo anterior, la persona recurrente se inconforma de las respuestas de los puntos



antes referidos; refiriendo que el sujeto obligado incumple sus obligaciones de transparencia, negando injustificadamente la información. -----

Del informe justificado rendido a través del oficio UT-0182/2024 signado por la Maestra en Derecho Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas se transcribe lo siguiente: *[...] se tiene que los agravios esgrimidos por el PROMOVENTE resultan totalmente improcedentes, ya que en todo momento se buscó garantizar su Derecho Humano de Acceso a la Información, en razón de que, no se negó al información requerida en la solicitud de información turnada, toda vez que se solicitó de conformidad con lo dispuesto por el numeral 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se proporcionaron mayores datos que nos permitiera realizar la búsqueda y así estar en posibilidades de entregar la información al promovente, en aras de salvaguardar su derecho humano de acceso a la información señalado en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

S Ahora bien, refiere la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado que conociendo la información que obra en la Dirección Divisional Jurídica en relación con las carpetas de investigación correspondientes al ejercicio 2022, es menester precisar que la Comisión Estatal de Aguas no erogó recurso público para la reposición de las tapas de alcantarillas y/o coladeras que fueron robadas durante el ejercicio 2022, en virtud de que las mismas se repusieron con stock que obra dentro del inventario institucional, por cuanto ve, al gasto erogado por concepto de instalación, se informa que no hubo gasto alguno dado que las mismas fueron instaladas por personal técnico adscrito a esta Comisión Estatal de Aguas. [...]” (sic) -----

U Conforme a lo anterior, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la información relativa a obligaciones de transparencia, como lo son, el gasto público y los contratos celebrados por el sujeto obligado durante los períodos del 2022 (dos mil veintidós) al mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), datos que se encuentran establecidos en las fracciones XX y XXVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia Local, y además la Comisión Estatal de Aguas se encuentra obligado a documentar todo acto que realice, toda vez que deriva de sus funciones. -----

T *“Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:*

U *[...] XX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; [...] XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; [...]” (sic)*

A Sin embargo, en relación a la información solicitada en el punto 6 (seis) el sujeto obligado realizó una “supuesta prevención” al recurrente para que precisara las características de las alcantarillas, prevención que no se tiene en cuenta porque no se llevó a cabo dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia local. -----



Respecto al punto 7 (siete) del año 2022 (dos mil veintidós) se encuentra al sujeto obligado otorgando una respuesta. -----

En atención a lo anterior, esta Comisión determina que el sujeto obligado debe otorgar una respuesta clara y precisa, actuando conforme a los principios transcritos en líneas continuas, realizando una búsqueda exhaustiva de la información y deberá efectuar la entrega al recurrente, toda vez que se aprecia ser información generada y resguarda por el sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en los artículos 11, fracciones II, III, V, VI y VII, 13, 14 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S
U
Z
O
—
A
C
T
U
A
C

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

"Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.

Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible." (Sic)

Asimismo, la búsqueda y entrega de la información deberá efectuarse con congruencia y exhaustividad, conforme a lo establecido al siguiente criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

*"Clave de control: SO/002/2017
Materia: Acceso a la Información Pública*

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov." (sic)*

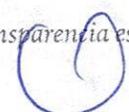
Por último, se hace mención que de las constancias antes expuestas, esto es, del informe justificado, se dio vista a la persona recurrente para que realizara las manifestaciones que a derecho considerara, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. -----

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en relación al punto 7 (siete) de la solicitud inicial, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. *El recurrente se desista;*
- II. *El recurrente fallezca;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. *Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Respecto a los puntos 6 (seis) y 9 (nueve) con fundamento en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia local, es determinación **revocar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordenar la búsqueda exhaustiva en las diversas unidades administrativas del sujeto obligado y la entrega** de la información respecto a los puntos 6 (seis) y 9 (nueve), en cuanto al período del 2023 (dos mil veintitrés) al mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), en caso de no contar con la información, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada. Lo anterior



salvaguardando los datos personales que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 149, fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los “Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas” -----

S

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

W

RESOLUTIVOS

Z

Primero..- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Comisión Estatal de Aguas**. -----

O

Segundo..- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el punto 7 (siete) de la solicitud inicial. -----

A

Tercero. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto los puntos 6 (seis) y 9 (nueve), y se **ordena realizar** una búsqueda exhaustiva en las diversas unidades administrativas del sujeto obligado y la **entrega** de la información solicitada inicialmente en los puntos 6 (seis) y 9 (nueve), consistente en la cantidad gastada por la Comisión Estatal de Aguas en reponer y/o colocar las tapas de alcantarillas y/o coladeras robadas durante los años 2022, (dos mil veintidós), 2023 (dos mil veintitrés) y durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) y la copia de los contratos celebrados con personas físicas o morales que proveyó de tapas de alcantarillas y/o coladeras a la Comisión Estatal de Aguas de los años 2022 (dos mil veintidós), 2023 (dos mil veintitrés) y los meses de enero, febrero y marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), o en caso de no contar con la información, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada. -----

U

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá

C

A



mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, **las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los **"Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas"** y en caso de que no obre en sus archivos de una respuesta fundada y motivada.-----

Cuarto. - Para el cumplimiento del **Resolutivo Tercero** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Estatal de Aguas**, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Quinto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Estatal de Aguas**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----



S
U
N
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N

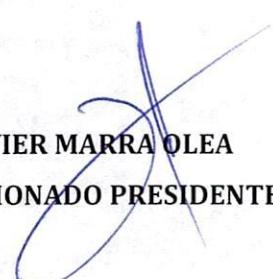
Sexto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Séptimo. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

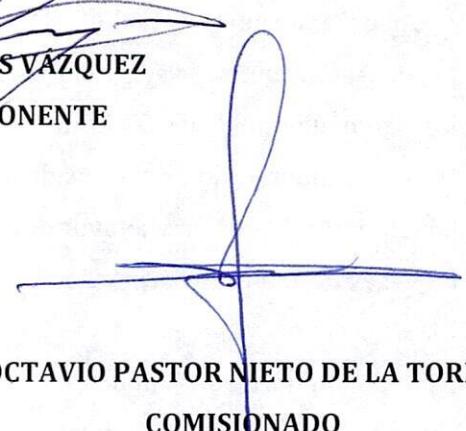
La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

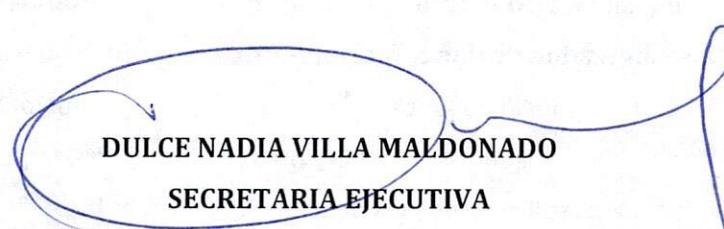
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE

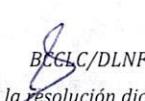

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 27 (VEINTISIETE) DE JUNIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -----


BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0188/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia